



San Isidro, 20 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000022-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto el 13 de junio de 2023 por el abogado Leoncio Hermilio Cueva Palacios, contra los resultados de la evaluación curricular de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le declara “no inscrito” y el Informe N°D000080-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, del 20 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de junio de 2023, se realizó la publicación de los resultados de la etapa de evaluación curricular de la fase Inscripción en el RUAAPP de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD, en el marco del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en la cual el abogado Leoncio Hermilio Cueva Palacios fue declarado “no inscrito” con 34 puntos;

Que, el 13 de junio del 2023, el letrado presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular, adjuntando documentación que sustentaría sus argumentos;

Que, procede presentar recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el acápite 1¹, numeral 3 del apartado 9.1.3 de la Directiva N° 0001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado mediante Resolución N° D000197-2023-JUS/PGE-PG (en adelante la directiva), concordante con el numeral 2² del referido apartado; por lo que, teniendo en consideración que el letrado presentó su recurso impugnatorio el 13 de junio del 2023, y la publicación antes referida se realizó el 12 de junio del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en la directiva;

Que, conforme al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”;

Que, el recurrente, en su recurso de reconsideración, cuestiona que se le haya asignado el puntaje de cero (0) en el documento que acredita su experiencia como coordinador de unidad, indicándosele que no habría adjuntado documento que acredite fecha de culminación de funciones. Al respecto, señala lo siguiente:

¹ “Los/as abogados/as no inscritos/as y aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación a que se refiere el apartado 9.1.3, numeral 2 de la presente directiva (...)”.

² “(...) La relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as, con el puntaje respectivo se publica en el portal web institucional de la PGE”.



- a) Mediante Oficio N° 000835-20219-MP-FN-OUCPAVT, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Coordinación de la Unidad Central de Protección de Asistencia a Víctimas y Testigos, la habría encargado la Coordinación de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Fiscal de la Selva Central, cargo que habría ejercido desde el 02 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Mediante Carta N° 002- 2023-CPLH, de fecha 04 de enero de 2023, habría solicitado a la Coordinación Nacional de la Unidad Central de Protección de Asistencia a Víctimas y Testigos, la emisión del documento correspondiente sobre la culminación del cargo de Coordinador Distrital, el cual, fue respondido con Proveído N° 000655- 2023-MP-FN-OUCPAVT, de fecha 20 de febrero de 2023, en el que le señalan que no se emiten resoluciones de culminación o conclusión de designación efectuadas por la gestión anterior.
- c) Mediante Resolución N° 38-2022-MP-FN-OUCPAVT, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Coordinación Nacional designa a nuevos coordinadores para el periodo 2023, entendiéndose que su designación fue culminada el 31 de diciembre de 2022.
- d) Le correspondería 6 puntos como coordinador de unidad del Ministerio Público.

Que, al respecto, se debe precisar que “la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”³;

Que, en ese sentido, el recurrente ha presentado como prueba nueva la Carta N° 002-2023-CPLH, de fecha 04 de enero de 2023, así como la Resolución de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos N° 38-2022-MP-FN-OUCPAVT, de fecha 29 de diciembre de 2022, documentos que no han sido presentados en su registro de solicitud de inscripción en el RUAAPP, por lo que los mismos califican como prueba nueva;

Que, se tiene acreditado que desde el 02 de enero de 2021 se encargó la Coordinación de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Fiscal de la Selva Central al abogado recurrente, conforme al Oficio N° 000835-20219-MP-FN-OUCPAVT (documento que obra en el RUAAPP). Asimismo, al momento de realizar la evaluación curricular, al no tener algún documento que acredite el periodo de fecha a fin de dicha encargatura, no se pudo realizar el cómputo correspondiente a efectos de asignar el puntaje respectivo, por lo que el documento no fue objeto de puntaje;

Que, de la lectura de Resolución de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos N° 38-2022-MP-FN-OUCPAVT, se advierte que se designó en el cargo de Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Fiscal de la Selva Central para el periodo 2023 a la servidora Gladys Elena Rojas Balvín;

Que, en la Carta N° 002-2023-CPLH el recurrente solicita al Coordinador de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos que regularice y/o emita la resolución sobre la culminación de su encargatura de la Coordinación de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Fiscal de la Selva Central, toda vez que

³ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica, Décimo cuarta edición, 2019, pág. 217.



mediante la resolución citada en el considerando anterior se nombró a una nueva coordinadora de dicha unidad, y en atención a dicha carta se emite el Provéído N° 000655-2023-MP-FN-OUCPAVT, mediante el cual se señala lo siguiente:

“Habiéndose dado cuenta al doctor Juan Carlos Villena Campana, Fiscal Supremo Coordinador de la UCAVIT, de la solicitud efectuada por el abogado Leoncio Hermilio Cueva Palacios, excoordinador de la UDAVIT Selva Central, se precisó que no se emiten resoluciones de culminación o conclusión de designaciones efectuadas por la gestión anterior”.

Que, en ese sentido, realizando un análisis integral de la documentación presentada en el RUAAPP y los nuevos medios probatorios adjuntos al recurso de reconsideración, y aplicando los principios de presunción de veracidad y verdad material que rigen el procedimiento administrativo, se puede concluir que el abogado inició sus funciones en la encargatura de la Coordinación de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Fiscal de la Selva Central desde el 02 de enero de 2020, la misma que culminó el 31 de diciembre del 2022, toda vez que para el 2023 se designó a una nueva coordinadora. En ese sentido, habiéndose acreditado que se desempeñó dicha función por los años 2020, 2021 y 2023, le corresponde 6 puntos en el apartado “Magistrado/a del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador/a Público/a o Procurador/a Público/a Adjunto/a, Coordinador/a de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos/as profesionales (2 puntos por cada año de experiencia en el cargo)” del rubro D (experiencia profesional) del cuadro de puntaje de evaluación curricular (anexo 1 de la directiva);

Que, al respecto, se debe precisar que al recurrente ya se le había asignado puntaje por su experiencia profesional como abogado del Ministerio Público, a mérito de la Constancia N° 4940-2023-MP-FN-OGPH-OAPH, en la cual se señala que labora en el Ministerio Público en el cargo de abogado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Selva Central, acreditando funciones desde el 20 de marzo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023 (fecha de emisión de la constancia), advirtiéndose que el tiempo de ejercicio en la función de coordinador coincide con el periodo de su cargo de abogado, por lo que no es posible otorgar doble puntaje por el mismo periodo;

Que, en ese sentido, corresponde valorar únicamente al periodo que no se encuentra comprendido dentro de sus funciones como coordinador (2020, 2021 y 2022). Teniendo en consideración ello, se contabiliza el tiempo de experiencia como abogado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Selva Central de la siguiente forma:

Periodo	Tiempo contabilizado
Del 20/03/2019 al 31/12/2019	9 meses 11 días
1/1/2023 al 31/3/2023	3 meses
Total	1 año 11 días

Que, en ese sentido, le corresponde al recurrente 2 puntos en el apartado “Abogado/a de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del sector privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio (2 puntos por cada año de experiencia en el cargo)” del rubro D (experiencia profesional) del cuadro de puntaje de evaluación curricular, y considerando que ya contaba con 6 puntos en dicho apartado, sumaría un total de 8 puntos en el mismo;



Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que el letrado ha obtenido la siguiente calificación en el rubro de experiencia profesional:

D. Experiencia profesional	Puntaje máximo 20 puntos
Magistrado/a del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador/a Público/a o Procurador/a Público/a Adjunto/a, Coordinador/a de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos/as profesionales (2 puntos por cada año de experiencia en el cargo)	6
Abogado/a de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del sector privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio (2 puntos por cada año de experiencia en el cargo)	8
Total	14 puntos

Que, en la publicación de los resultados de la evaluación curricular de fecha 12 de junio del presente año, el recurrente contaba con 34 puntos, los mismos que se obtuvieron como producto de la suma de sus puntajes específicos que se muestra a continuación:

Ver Calificación									
Grado Académico	Especializaciones	Capacitaciones	Docencia	Ponencia	Libro Publicado	Artículo Publicado	Experiencia Independiente	Experiencia Dependiente	Total
14.0	5.0	5.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	10.0	34.0

Que, considerando que su puntaje en el rubro de experiencia profesional es ahora es 14 puntos, el puntaje total que le corresponde es de 38 puntos. En ese sentido, ha superado el puntaje mínimo aprobatorio (35 puntos) establecido en el acápite i, literal a), numeral 1 del apartado 9.2.7 de la directiva, por lo que le corresponde la condición de aspirante inscrito;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000368-2023-JUS/PGE-PG;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el abogado Leoncio Hermilio Cueva Palacios contra los resultados de la evaluación curricular en el que se le declara “no inscrito”, en consecuencia, **MODIFICAR** su puntaje de 34 puntos a 38 puntos, así como su condición de “no inscrito” a “aspirante inscrito”.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduría](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JORGE PASCO LOAYZA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado